



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



DESPACHO

DECRETO No.1000- 0406

( 27 MAY 2024 )

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL”**

**LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 909 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que el cargo de Comisario de Familia, código 202, grado 13 adscrito a la Secretaría de Gobierno, se encuentra en vacancia definitiva con ocasión de la renuncia presentada por la doctora Irma Basto Reyes.

Que el artículo 1 del decreto No.4968 de diciembre 27 de 2007, establece: “Modificase el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1° de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007, el cual quedará así: Párrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.”

Que mediante circular No.003 de junio 11 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil señala: “Que en virtud del auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular No.005 de 2012 de la CNSC, y cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

Que en consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema”.

Que se hace necesario precisar que el artículo 24 de la ley 909 de 2004 fue modificado por el artículo 1° de la ley 1960 de 2019, en cuanto a aspectos diferentes a los que fueron objeto de pronunciamiento por parte del Consejo de Estado en lo ya comentado.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que la ley 2294 de 2023, en su artículo 83, establece: “El empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel profesional en el mayor grado dentro de la estructura de la entidad territorial a la que pertenezca, estos se clasifican como Empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley de carrera administrativa a través de concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil”

Que la Directora de Talento Humano hace constar que se adelantó el proceso establecido en las resoluciones No.1000-0226 de julio 25 de 2016 modificada por la resolución No.1000-0200 de octubre 31 de 2018, por la cual se establece el procedimiento interno para adelantar los encargos a que haya lugar en la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Ibagué y que como resultado de dicho proceso no hay servidor público en la planta de personal en carrera administrativa que cumpla los requisitos de estudios para acceder mediante encargo al empleo de Comisario de Familia, código 202, grado 13, y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional a PAULA ANDREA LOAIZA BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No.65.634.426 de Ibagué, quien cumple con los requisitos exigidos para el empleo de Comisario de Familia, código 202, grado 13 de la planta global de la Alcaldía Municipal de Ibagué y asignado a la Secretaría de Gobierno, exigidos en el Manual Específico de Funciones contenido en el Decreto No.1000-01210 de diciembre 19 de 2023 y demás normas concordantes sobre la materia.

*Gracias*



DESPACHO

0406

( 27 MAY 2024 )

Hoja No.2, decreto 1000-

Que se dio cumplimiento al artículo 2.2.5.1.5 del decreto 648 de 2017, que modifica el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en lo referido al procedimiento para la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de la Directora de Talento Humano.

Que la Administración Municipal dio cumplimiento al Decreto No.1000-0564 de junio 13 de 2018, por medio del cual se adopta e implementa el acuerdo colectivo suscrito entre el Municipio de Ibagué y las organizaciones sindicales del 11 de mayo de 2018, en su artículo 37.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombramiento en provisionalidad.** Nombrar con carácter PROVISIONAL a PAULA ANDREA LOAIZA BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No.65.634.426 de Ibagué, en el cargo de Comisario de Familia, código 202, grado 13 de la planta global de la Alcaldía Municipal de Ibagué y asignado a la Secretaría de Gobierno, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

**Artículo 2.** La persona en quien recae la designación decretada en el artículo anterior manifestará en el momento de su posesión que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o restricciones que le impidan ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.** La provisionalidad de que trata el artículo primero del presente decreto se extenderá hasta que sea impartida alguna instrucción por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el legislativo o el Gobierno Nacional, con respecto a la provisión definitiva del empleo aquí citado, o se configure alguna de las causales previstas en el ordenamiento jurídico para el retiro de funcionarios vinculados en provisionalidad.

**Artículo 4.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión. S. Rivera

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los

27 MAY 2024

**JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA**  
Alcaldesa de Ibagué

Vo.Bo. Dra. Patricia Osorio Obando, Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo. Dra. Norma Margarita Cifuentes Zarta, Secretaria Administrativa

Certificó Dra. Beatriz Ramírez Tamayo, Directora Talento Humano

Proyectó: <sup>Marta V.</sup> Marta Isabel Vargas B, Profesional universitario, Dirección de Talento Humano